



Resolución del procedimiento de revocación parcial de la subvención nominativa concedida a la Fundación Cultura y Trabajo por Resolución de 18 de junio de 2024.

Ref.: SRJyT/amcs
Expte: Reintegros 2024-1614-117

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de junio de 2024, se dictó resolución de concesión de una subvención nominativa a favor de la Fundación Cultura y Trabajo, con NIF G06496483, por un importe de cuatro mil doscientos ochenta y cuatro euros (4.284,04 €), para desarrollar las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE (€)
ACTIVIDAD 1: PREMIOS PRIMERO DE MAYO	1.200,00
ACTIVIDAD 2: ESCUELA DE VERANO	2.979,00
ACTIVIDAD 3: DIFUSIÓN CULTURA SINDICAL	105,04
TOTAL IVA INCLUIDO	4.284,04

Segundo. Con fecha de 28 de junio de 2024, se dicta la resolución de aprobación de abono del primer pago anticipado del 50% de su importe.

Tercero. Con fecha 15 de noviembre de 2024, la entidad interesada presenta la documentación final justificativa de la ejecución de la subvención, por importe de cuatro mil doscientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimo (4.292,81 €), lo que representa el 100,21% del importe concedido.

Cuarto. Examinada la memoria económica de las actividades realizadas, se observa la siguiente distribución:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE (€)	JUSTIFICADO (€)	DIFERENCIA (€)	LÍMITE >0<20%	EXCESO (€)	IMPORTE IMPUTABLE A LA SUBVENCIÓN (€)
ACTIVIDAD 1: PREMIOS PRIMERO DE MAYO	1.200,00	1.356,61	156,61	849,57	0,00	1.356,61
ACTIVIDAD 2: ESCUELA DE VERANO	2.979,00	2.765,26	-213,74	595,80	0,00	2.765,26
ACTIVIDAD 3: DIFUSIÓN CULTURAL SINDICAL	105,04	170,94	65,94	21,00	44,94	126,00
TOTAL IVA INCLUIDO	4.284,04	4.292,81	8,81	856,80	44,94	4.247,87

La entidad beneficiaria, por tanto, ha justificado mayor importe en las actividades 1 “Premios Primero de Mayo” y 3 “Difusión Cultural Sindical” y menor importe en la actividad 2 “Escuela de Verano” que en las

Csv:	FDJEXNLZ2SSATLQCJJ9H4PPJS6S4KG	Fecha	03/02/2025 13:30:30
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



partidas inicialmente presupuestadas y aprobadas en el proyecto de la subvención. En el caso de la actividad 3 “Difusión Cultural Sindical”, la cantidad justificada supera el 20% de la partida de la actividad, que ascendería a un importe total de 126 €.

Quinto. Con fecha 16 de diciembre de 2024, el Jefe de Servicio de Gestión Económica, Planificación y Coordinación emite informe en el que señala lo siguiente:

- “SEXTO. Teniendo en cuenta que la beneficiaria no ha solicitado la autorización para llevar a cabo modificaciones no sustanciales que superan los porcentajes previstos en la resolución de concesión, el total justificado imputable a la subvención asciende a un importe de cuatro mil doscientos cuarenta y siete euros con ochenta y siete céntimos (4.247,87 €), que representa el 99,16% del importe concedido. La menor justificación no desvirtúa la finalidad perseguida con el otorgamiento de la subvención. En función de lo anterior, procede minorar el importe de la subvención en treinta y seis euros con trece céntimos (36,13 €).
- SÉPTIMO. El segundo pago del 50% restante de la subvención, de importe de dos mil ciento cuarenta y dos euros (2.142,00 €), se minorará en el importe no imputable. Así, la cantidad a abonar será de dos mil ciento cinco euros con ochenta y siete céntimos (2.105,87 €)”.

Sexto. Con fecha 27 de diciembre de 2024, se dicta acuerdo de inicio de este procedimiento (notificado el día 2 de enero de 2025), concediéndose a la interesada un plazo de audiencia de quince días para presentar las alegaciones que convinieran a su derecho. La Fundación Cultura y Trabajo, con fecha 3 de enero de 2025, accede a la notificación practicada, sin que, transcurrido el plazo concedido para ello, haya presentado alegaciones.

Séptimo. Con fecha 31 de enero de 2025, el Jefe de Servicio de Gestión Económica, Planificación y Coordinación emite propuesta de resolución de este procedimiento en los siguientes términos:

“PROPONGO

- Primero. Declarar la revocación parcial de la subvención concedida a la Fundación Cultura y Trabajo, como consecuencia de la menor justificación presentada, al no haber solicitado la autorización de la modificación no sustancial del proyecto aprobado, resultando una subvención definitiva de cuatro mil doscientos cuarenta y siete euros con ochenta y siete céntimos (4.247,87 €).
- Segundo. Minorar, en la cuantía no justificada, el segundo pago del 50% restante de la subvención, de importe de dos mil ciento cuarenta y dos euros (2.142 €). Así, la cantidad a abonar será de dos mil ciento cinco euros con ochenta y siete céntimos (2.105,87 €)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes ejercerá las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes; competencias que, específicamente, en materia de gestión económica, planificación y coordinación son ejercidas por la Secretaría General, conforme con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3.2 del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011, de 23 de marzo), establece que “Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las

Csv:	FDJEXNLZ2SSATLQCJJ9H4PPJS6S4KG	Fecha	03/02/2025 13:30:30
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura, así como los presidentes o directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación”.

Asimismo, el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, recoge en su apartado uno que “El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 43 de esta Ley”.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que “El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia (...)”. Por tanto, la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes es competente para revocar la subvención y la consiguiente pérdida parcial del derecho al cobro.

Segundo. La presente subvención se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás disposiciones que la desarrollan, así como por la normativa básica del Estado en esta materia y por las condiciones y compromisos fijados en la resolución de la concesión.

Tercero. La condición novena, párrafos segundo y tercero, de la resolución de concesión establece lo siguiente:

“No obstante, se podrán llevar a cabo modificaciones no sustanciales en el proyecto aprobado sin que sea necesario solicitar la citada autorización cuando deban efectuarse reajustes presupuestarios entre algunas de las partidas de gastos del citado proyecto, siempre que dichos ajustes no afecten, aislada o conjuntamente, a más de un 20 % del total de la subvención.

En el supuesto de que se superasen los porcentajes previstos en el párrafo anterior, se solicitará de forma motivada, exponiendo las razones que justifican dichos cambios, autorización previa para llevar a cabo dichas modificaciones a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura”.

Cuarto. Como se señala en el antecedente de hecho quinto, la entidad beneficiaria no ha solicitado la autorización de la modificación no sustancial del proyecto aprobado, ya que hubo un reajuste, que supera el 20 % del total de la subvención, de la partida presupuestaria afectada por aquél; por tanto, procede la revocación parcial de la subvención concedida y la minoración, en treinta y seis euros con trece céntimos (36,13 €), del segundo pago del 50 % restante de la subvención, que debe quedar fijado en dos mil ciento cinco euros con ochenta y siete céntimos (2.105,87€).

De acuerdo con los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho descritos y a la vista de la Propuesta de Resolución del Jefe de Servicio de Gestión Económica, Planificación y Coordinación,

RESUELVO:

Primero. Declarar la revocación parcial de la subvención concedida a la Fundación Cultura y Trabajo, como consecuencia de la menor justificación presentada, al no haber solicitado la autorización de la modificación no sustancial del proyecto aprobado, resultando una subvención definitiva de cuatro mil doscientos cuarenta y siete euros con ochenta y siete céntimos (4.247,87 €).

Segundo. Minorar, en la cuantía no justificada, el segundo pago del 50% restante de la subvención, de importe de dos mil ciento cuarenta y dos euros (2.142 €). Así, la cantidad a abonar será de dos mil ciento cinco euros con ochenta y siete céntimos (2.105,87 €).

Csv:	FDJEXNLZ2SSATLQCJJ9H4PPJS6S4KG	Fecha	03/02/2025 13:30:30
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



Notifíquese la presente resolución al interesado, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

EL SECRETARIO GENERAL



Csv:	FDJEXNLZ2SSATLQCJJ9H4PPJS6S4KG	Fecha	03/02/2025 13:30:30	
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	
				